

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 764**

29 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para extender automáticamente todo término, vencimiento de término y término para renovación de todo permiso, licencia, endoso, reclamación, renovación o sometimiento de querellas; así como suspender el requerimiento de certificaciones y documentos de origen gubernamental como requisito para ofrecer servicios en cualquier procedimiento gubernamental que lo requiera, desde el momento que se declara una emergencia en todo el territorio hasta un mes después que dicha emergencia haya sido declarada como terminada.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los múltiples símbolos de los impactos sociales que irrumpen la vida cotidiana de los seres humanos son las extensas y prolongadas filas para obtener algún servicio o mercancía. De esta forma, se han convertido en legendarias las filas para la búsqueda de hielo, para obtener dinero de los cajeros automáticos y todavía, en ocasiones, para obtener gasolina. No obstante, debemos admitir que en buena parte de la Isla estas últimas dos carencias, la de efectivo y combustible, las filas han ido disminuyendo en la medida que la oferta del bien se acerca a la demanda del mismo.

Hay unas filas, sin embargo, que en lugar de disminuir, parecen ir en aumento. Nos referimos a aquellas que se forman en la búsqueda de ciertos servicios gubernamentales, como por ejemplo, la renovación de marbetes; la obtención de certificados de nacimiento, matrimonio o defunción; la renovación de licencias de conducir y la obtención por vez primera de ésta; los pagos de multas para obtener marbetes o licencias, entre otros.

Otro tipo de gestión que ha resultado de muy difícil cumplimiento, es satisfacer los requerimientos que tanto entidades públicas como privadas exigen a los ciudadanos para ofrecer ciertos servicios, como por ejemplo, la obtención de certificados de ASUME, de antecedentes penales, actas de nacimiento y demás que solicitan agencias como el Departamento de la Vivienda ante una solicitud de vivienda y las égidás, ante solicitudes de admisión. La dificultad, por supuesto, estriba en que la agencia que se supone provea la certificación, no tiene sistema digitalizado debido a la ausencia de energía eléctrica, por lo cual no puede proveer el servicio en un plazo razonable.

Tanto las filas para servicios gubernamentales como el requerimiento de certificaciones son parte de los procesos gubernamentales cuyo propósito ordinario es mantener la operación administrativa del gobierno dentro del marco estatutario vigente, además de ser fuente de ingreso para el fisco. Mas estas funciones no pueden convertirse en fuente de estrés adicional al que ya ocurre con los impactos del paso de fenómenos como María e Irma. En otras palabras, hacer una fila de tres a cuatro horas a la intemperie, en muchas ocasiones acompañados de menores, para renovar el marbete del automóvil u obtener una certificación de ASUME no es precisamente la forma más productiva de invertir el tiempo en momentos de emergencia.

Nuestra propuesta estriba en ampliar y extender la iniciativa que parcialmente tomaron agencias como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, al extender la vigencia de los marbetes que vencieron el 30 de septiembre, hasta el 15 de noviembre.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley para la extensión de términos y suspensión  
2 de requerimientos durante emergencias”.

3 Artículo 2.-Definiciones. Para efectos de esta Ley, los siguientes términos son así  
4 definidos.

5 a. “servicio”: actividad llevada a cabo para satisfacer una o varias necesidades ciudadanas

6 b. “suspensión”: dejar temporalmente sin vigencia una orden o requerimiento.

7 Artículo 3.- Se extenderá automáticamente todo término, vencimiento de término y  
8 término para renovación de todo permiso, licencia, endoso, reclamación, renovación o

1 sometimiento de querellas en cualquier procedimiento gubernamental que lo requiera, desde  
2 el momento que se declara una emergencia en todo el territorio hasta un mes después que  
3 dicha emergencia haya sido declarada como terminada.

4 Artículo 4.- Se suspende el requerimiento de certificaciones y documentos de origen  
5 gubernamental como requisito para ofrecer servicios gubernamentales o privados en cualquier  
6 procedimiento que lo requiera, desde el momento que se declara una emergencia en todo el  
7 territorio hasta un mes después que dicha emergencia haya sido declarada como terminada.

8 Artículo 5.- Las agencias, corporaciones públicas, municipios y cualquier otra  
9 instrumentalidad gubernamental tendrán hasta el comienzo de la próxima temporada de  
10 huracanes (1 de junio), a partir de la aprobación de esta Ley, para enmendar o preparar las  
11 guías o reglamentos aplicables para cumplir con lo que aquí se establece.

12 Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.